1. ESTUDIOS PREVIOS

2. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Honorable Concejo Municipal de La Paz- Cesar, según el artículo 312 de La Constitución Política, es una corporación político-administrativa y de elección popular, con autonomía presupuestal.

Dentro de las funciones del Presidente de la corporación está la de actuar como ordenador del gasto en relación del presupuesto que este maneja, contenido en el Presupuesto General del Municipio y celebrar contrato a nombre de La Corporación, los contratos legalmente autorizados con observancia de las normas contenidas en los estatutos general de la contratación de la administración pública.

Por lo tanto es una obligación de toda Corporación Publica la existencia de un Contador, Luego entonces, se hace necesario buscar un apoyo a la gestión institucional en todo lo concerniente a actuaciones y movimientos contables en El Concejo Municipal de La Paz – Cesar, durante el tiempo estimado para la ejecución del futuro contrato. Así las cosas, El Honorable Concejo Municipal de La Paz- Cesar está obligado a presentar el reporte de la información exógena ante la Dirección Nacional de Impuesto –DIAN- , como también de llevar sus registros contables como: Los Comprobantes de Contabilidad, Libro Diario, Libro Mayor y Balance, Estado de Actividad Económica y Social con corte a 30 de Junio y a 31 de Diciembre del 2025, expedir las respectivas certificaciones de retención en la fuente, conceptuar sobre la aplicabilidad de las tarifas a aplicar en cada uno los servicios que contrata La Corporación, como también Elaborar el formato de Catálogo de Cuentas requerido por la plataforma del CHIP de La Contaduría General de La Nación, acorde a la normatividad vigente para que el Municipio

Es importante, dejar constancia que la corporación no cuenta con un funcionario que tenga las funciones de Contador, en su nómina de personal.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El Objeto de esta contratación es: La Prestación de Servicios Profesionales como **APOYO EN EL REPORTE DE LA INFORMACION EXOGENA Y EN LA ELABORACION DEL BALANCE GENERAL 30 DE JUNIO Y A 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 Y TODO LO REFERENTE A LA PARTE CONTABLE EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ – CESAR.**

Para lograr la realización del anterior objeto, es necesario realizar un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural y/o jurídica idóneo en la materia.

3. LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La entrada en vigencia de la normatividad contractual ley 1150 de 2007 trajo consigo **nuevas consideraciones en las modalidades de contratación y sus respectivos** procedimientos. Tratándose de contratación Directa como una de las modalidad de selección, se preservó como causal de la misma, la contratación de prestación de servicios

profesionales consagrada en el literal h) del Numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007. En Desarrollo de la anterior disposición, el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, amplía la sustentación legal de éste tipo de contratos, refiriendo que la ***"entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar Constancia escrita."*** *Negrillas nuestras.*

Seguidamente el mismo artículo expresa que Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. En tal sentido, y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales antes descritas, la contratación que El Honorable Concejo Municipal pretende realizar, encuadra objetivamente con tales disposiciones, más cuando sin duda alguna las labores por contratar sólo pueden ser encomendadas y por consiguiente ejecutadas a través de un persona natural que cuente con estudios profesionales y con experiencia en tema.

4. VALOR ESTIMATIVO DEL CONTRATO

VALOR: lo anterior se estima que el valor del presente contrato asciende a la suma de Ocho Millones Quinientos Mil Pesos ($8.500.000,00).

FORMA DE PAGO: El Honorable Concejo del Municipio de La Paz-Cesar, cancelará el valor del presente contrato cuantificado en Ocho Millones Quinientos Mil Pesos ($8.500.000,00), que se pagará así: Un Primer Pago Dos Millones Quinientos Mil Pesos **($2.500.000)** luego de presentar de manera oportuna el reporte de la información exógena , un segundo pago por valor de la suma Tres Millones Pesos **($3.000.000)** al presentar el Balance General con todos sus anexos a corte 30 de Junio del 2025 y un pago Final por valor de la suma de Tres Millones de Pesos **($3.000.000,00)** al presentar el Balance General con todos sus anexos a corte 31 de Diciembre del 2025, todos los pagos se realizaran , previa certificación de cumplimientos a satisfacción de las actividades descrita, firmada por el interventor. En todos los casos los pagos deben de estar presidido de los pagos al sistema de seguridad social, conforme a los porcentajes que exige la Ley.

EL PLAZO de ejecución del contrato es hasta 31 de Diciembre del 2025.

EL LUGAR DE EJECUCIÓN. Como lugar de ejecución se determina en las instalaciones del Honorable Concejo Municipal de La Paz- Cesar

E.) ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA.: Para la escogencia del contratista El Honorable Concejo Municipal de La Paz- Cesar, debe tener en cuenta:

- **Perfil Profesional:** Contador Titulado.
- **Con experiencia administrativa. Mínimo 3 años**
- **Seriedad, Responsabilidad y Moralidad Profesional.**

5. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DE LA CONTRATACIÓN.

RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO

Las condiciones jurídicas del contrato se encuentran regidas por las siguientes áreas: El régimen de contratación estatal, y el régimen de impuestos. En este numeral se tipificarán los riesgos que detente cada régimen, exceptuando el régimen de impuestos que será tratado como riesgo de carácter financiero.

RIESGOS DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL

Se enumeran los siguientes riesgos:

a. Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para El Honorable Concejo Municipal, que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que La Honorable Concejo Municipal no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA por ser la parte afectada.

Ejemplo: Se considera a manera de ejemplo, como riesgo de este tipo, la expedición de una norma que aumente las cuantías de la garantía única, o que le otorgue a la Administración nuevas cláusulas excepcionales de inmediato cumplimiento.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por El Honorable Concejo Municipal y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

b. Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte la ejecución del contrato.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para El Honorable Concejo Municipal que afecte la ejecución del contrato en perjuicio del CONTRATISTA o del CONTRATANTE será incluida en el contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que El Honorable Concejo Municipal, no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Si el hecho afecta al CONTRATISTA, este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si el afectado es La Honorable Concejo Municipal, como CONTRATANTE proyectará las modificaciones que sean necesarias al

contrato, sin que por ello se deje de reconocer cualquier variación al equilibrio económico pactado en la fecha de suscripción del contrato.
Ejemplo: Se considera a manera de ejemplo, como riesgo de este tipo, la expedición de una norma que cambie las características técnicas del objeto contractual que debe contemplarse en la ejecución del contrato.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por El Honorable Concejo Municipal y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

c. Riesgo por reglamentación de la Ley 1150 de 2007.

Tipificación: La ley 1150 de 2007, se encuentra en su fase de reglamentación parcial. En este caso, si llegaren a afectarse expectativas de posibles oferentes o derechos ya adquiridos, El Honorable Concejo Municipal, no se hará responsable por los daños ocasionados, toda vez que no puede negociar la aplicación de una norma.

Asignación: Será responsabilidad total de los oferentes e interesados que pudieran verse afectados por estos cambios.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por El Honorable Concejo Municipal y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias, siempre y cuando los equipos tecnológicos ofrecidos sean importados, o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.

RIESGOS POR MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPUESTOS

a. Modificación del régimen de impuestos aplicables al contrato (Hecho del Príncipe).

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al contrato, ó cuando sea modificado durante la ejecución del contrato.

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes ó cuando se modifique durante la ejecución del contrato, generando desequilibrio económico por un valor superior a lo establecido, se modificará el contrato, adicionando el valor faltante para que el equilibrio económico se mantenga. Si el desequilibrio económico genera un menor valor del contrato, El Honorable Concejo Municipal se reserva el derecho de disminuir tal valor hasta por aquella suma que mantenga el equilibrio económico, sin negociación alguna con el CONTRATISTA.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución de los contratos del Honorable Concejo Municipal y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

b. Modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros, como proveedores.

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, y esto aumenta el valor transaccional entre el CONTRATISTA y sus proveedores, El Honorable Concejo Municipal no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución de los contratos del Honorable Concejo Municipal y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

RIESGO POR RÉGIMEN CAMBIARIO

No aplica en este tipo de contratos, toda vez que los bienes entregados y contratados se pagarán en pesos colombianos.

RIESGO POR CAMBIO DEL MERCADO BANCARIO

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se expidan normas o se produzcan circunstancias que afecten el mercado bancario aumentando o bajando las tasas de interés o el costo neto de la carga transaccional.

Asignación: El Honorable Concejo Municipal de La Paz- Cesar no reconocerá reajuste alguno al valor del contrato cuando se produzca este tipo de riesgo.

RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO

Se consideran riesgos de carácter técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos y maquinaria específica para la prestación del servicio. Estos son:

RIESGO HUMANO

Se considera riesgo humano, todo aquello que pueda provocar perjuicio a la integridad física y mental de los seres humanos que intervenga en el objeto del contrato que provenga directamente de la actividad de los funcionarios del CONTRATISTA que ejecuten el objeto contractual.

a. Riesgo Humano por Accidente Laboral sin perjuicio a terceros

Tipificación: Cuando se produzca un accidente durante el desarrollo de la capacitación que afecte únicamente al personal del CONTRATISTA por ocasión de esa actividad.

Asignación: Será responsabilidad y competencia total y absoluta del CONTRATISTA asegurar a su personal por accidentes laborales en la ejecución de la actividad contractual.

Medidas Cautelares: El cumplimiento de esta obligación será vigilada por el supervisor del contrato.

RIESGOS CLASIFICADOS POR SU MOMENTO

ETAPA PRECONTRACTUAL

Se consideran riesgos inherentes a la etapa precontractual, los siguientes:

RIESGO DE CORRUPCIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD O DE LOS OFERENTES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

Tipificación: Cuando en el desarrollo del proceso de selección del contratista se demuestre la participación de funcionarios de El Honorable Concejo Municipal de La Paz- Cesar en actividades que beneficien a alguno de los participantes o busquen tendenciosamente la declaratoria de desierta del proceso en beneficio de un interesado que no presentó oferta.

Asignación: Será responsabilidad de los funcionarios implicados y de los particulares que concertaron para dirigir tendenciosamente el proceso y beneficiar sus intereses en perjuicio de los intereses públicos que la Administración debe proteger.

Medidas Cautelares: Se diligenciará el Pacto de Transparencia por parte de los oferentes. De igual forma se atenderán todas las quejas y denuncias que se hagan al respecto, dando traslado de las mismas a los órganos de control correspondientes. Así mismo, se solicitará el acompañamiento de los órganos de control.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Tipificación: El Honorable Concejo Municipal de La Paz- Cesar considera que una oferta ha presentado precios artificialmente bajos cuando su oferta económica, esté por debajo del 30% de los precios del mercado o de aquellos que se encuentren en el SICE.

Asignación: De conformidad con la normatividad vigente, el oferente será responsable si en su oferta propone precios artificialmente bajos, bien sea para el servicio o para los insumos, que conlleve con esto al rechazo de los ofrecimientos hechos.

ETAPA CONTRACTUAL

Se consideran riesgos de la etapa contractual los ya analizados, tipificados y asignados en el numeral 3.3. Sin embargo, se adicionan a esos riesgos los siguientes:

RIESGO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Tipificación: Cuando el contrato deba, ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de El Honorable Concejo Municipal de La Paz- Cesar, se informará al CONTRATISTA y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo.

Asignación: Será responsabilidad total de El Honorable Concejo Municipal de La Paz- Cesar los perjuicios que se pudieran causar al CONTRATISTA por la suspensión del contrato si en ella no median justas causas no imputables a la Entidad. De lo contrario, El Honorable Concejo Municipal no será responsable por la suspensión del contrato ni por los perjuicios que se causen con ello.

Medidas Cautelares: No se prevé ninguna que pueda mitigar los efectos, toda vez que las causas deben ser imprevisibles e irresistibles a la voluntad del Honorable Concejo Municipal de La Paz- Cesar

RIESGO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Tipificación: Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato.

Asignación: Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

ETAPA POSTCONTRACTUAL

FALTA DE ACUERDO CON EL CONTRATISTA PARA CELEBRAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Tipificación: Cuando hecha la preliquidación del contrato por parte del Honorable Concejo Municipal de La Paz- Cesar, el CONTRATISTA no se encuentre conforme con tal y no se pueda llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato.

Asignación: Será responsabilidad del Honorable Concejo Municipal de La Paz- Cesar hacer la preliquidación del contrato y ponerla a consideración del CONTRATISTA. Si éste no se encuentra conforme con ella, la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente, procederá a la liquidación unilateral del contrato y a la cancelación de las sumas que resulten de ella. Esto sin perjuicio de las acciones legales que pueda llevar a cabo el contratista.

Dada en La Paz- Cesar, a los Veintiún (21) días del mes de Enero de 2025.

HELYS PATRICIA ZULETA CALDERON
Secretaria General
Municipio de La Paz.